



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 228-CU-2024**  
Piura, 29 de abril de 2024

**VISTO**

El Expediente N° 001634-0107-24-9 del 22.Abril.2024, presentado por el **Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA BRICEÑO**, Docente Principal de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 10.Ene.2024, Oficio N° 012-2024-UNP-FE-DAE, del 29.Ene.2024, Oficio N° 044-2024-D-FE-UNP, del 04.Mar.2024, Oficio N° 091-2024-D-FE.UNP, del 18 de abril de 2024, Oficio N° 1288-AE-URH-UNP-2024, del 23.Abril.2024, Informe N° 483-2024-OCAJ-UNP, del 26.Abril.2024, Oficio N° 990-2024-SG-UNP, del 02.May.2024, Oficio N° 371-VRI-UNP-2024, del 08.May.2024, Oficio N° 0133-IDEI-VRI-UNP-2024, del 09.May.2024, INFORME N°064-IDEI-VRI-UNP-2024, Oficio N° 0928A-R-UNP-2024, del 26.Abr.2024; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, con Documento S/N del 10.Ene.2024, Dr. Econ. Marco Antonio Zapata Briceño, Docente Principal de la Facultad de Economía, solicita de acuerdo a Ley, el uso de un Año Sabático, a partir del mes de mayo del 2024. Para lo cual sustenta su petición en que la justificación para hacer uso de su año sabático es la elaboración y publicación de un "Compendio Teórico Práctico de Economía".

Que, a través del Oficio N° 012-2024-UNP-FE-DAE, del 29.Ene.2024, suscrito por el Econ. Marco Antonio Zapata Briceño, Director (e) del Departamento de Economía de la Facultad de Economía, se dirige al Mag. Teódulo Humberto Correa Cánova, Decano



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 228-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

(e) de la Facultad de Economía, a fin de comunicar que, en Sesión Extraordinaria N° 001-2024-DAFE, sostenida en Sala de reuniones de la Facultad de Economía, el día 26 de enero de 2024, a horas 12.30 pm, de manera presencial, con la asistencia de docentes ordinarias, se acordó a través de una **MOCION DE ORDEN: "APROBAR SOLICITUD DE AÑO SABATICO 2024 DEL DR. MARCO ANTONIO ZAPATA BRICEÑO, SE DERIVA A DECANATO PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE"**.

Que, con Oficio N° 044-2024-D-FE-UNP, del 04.Mar.2024, el Econ. Humberto Correa Canova MSc, Decano (e) de la Facultad de Economía, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la que indica textualmente: *"Dado que a la fecha existen documentos de carácter urgente por aprobación del mencionado Órgano de Gobierno, como es el caso de la solicitud de año sabático del Dr. Marco Antonio Zapata Briceño, para elaborar y publicar un "Compendio Teórico Práctico de Economía", remito la referida documentación a su despacho, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, a fin de que se expida el documento resolutivo pertinente que apruebe lo citado, a partir del 04 de junio de 2024. Es de precisar que se cuenta con la aprobación del año sabático por parte de los docentes del Departamento Académico de Economía, a través de una moción de orden del 26 de enero del presente año y con la anuencia de la Comisión Académica de la Facultad de Economía, en su sesión del 26.02.2024.*

Que, mediante Oficio N° 091-2024-D-FE.UNP, del 18 de abril de 2024, el Econ. Teódulo Humberto Correa Canova Decano (e) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, a fin para alcanzar los documentos complementarios al expediente del año sabático del Dr. Marco Antonio Zapata Briceño, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de año sabático de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 1288-AE-URH-UNP-2024, del 23.Abril.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el requerimiento de *Licencia con goce de haber por Año Sabático a favor del servidor docente Dr. Marco Zapata Briceño, informa de forma textual: "Al respecto se menciona que el docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP., cuyo ingreso lo registra el 01 de agosto de 1977; acumulando un total de cuarenta y seis (46) años, ocho (08) meses y veintidós (22) días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva; Veintiún (21) años, cinco (05) meses y trece (13) días; y presenta el trabajo de publicación titulado: "COMPENDIO TEÓRICO PRÁCTICO DE ECONOMÍA". Asimismo, hace mención que la licencia que nos ocupa no cuenta con el acuerdo de Consejo de Facultad de Economía, pero si cuenta con la aprobación del Departamento Académico de Economía en sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2024. Por consiguiente; la mencionada Licencia con goce de haber por Año Sabático **tendrá vigencia a partir del 04 de junio de 2024 y hasta el 03 de junio de 2025.***

Que, mediante Informe N° 483-2024-OCAJ-UNP, del 26.Abril.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

**RECOMIENDA** que : a) Se declare **PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia con goce de haber por Año Sabático, a favor del docente, Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA BRICEÑO, dado que trabajará y**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 228-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

publicará el "Compendio Teórico Práctico de Economía", **dicha licencia tendrá vigencia a partir del 04 de junio de 2024 y hasta el 03 de junio de 2025**, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°1288-AE-URH-UNP-2024.

b) Se REMITA el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 0928A-R-UNP-2024, del 26.Abr.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone, incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente.

Que, con Oficio N° 990-2024-SG-UNP, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, remite el citado Expediente al Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo indicado mediante Oficio N° 044-224-D-FE-UNP, del 04.Mar.2024, por el Mag Econ Teódulo Humberto Correa Canova, Msc., Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 371-VRI-UNP-2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, se dirige a la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de hacer la devolución del citado expediente por contener atención por parte del Instituto de Investigación como lo indica el Formato N° I (REGISTRO REGIONAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION), con respecto a lo solicitado por el Dr. Marco Antonio Zapata Briceño, según Informe N° 048-RRD-A-IDEI-VRI-UNP-2024;

Que, a través del Oficio N° 0133-IDEI-VRI-UNP-2024, el Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, Director del Instituto de Investigación, comunica al Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, que, según el INFORME N°064-IDEI-VRI-UNP-2024, del 09.May.2024, sobre el Proyecto por Año Sabático denominado: **"Compendio Teórico Práctico de Economía" a cargo del Dr. Marco Antonio Zapata Briceño- Docente Principal de la Facultad de Economía; cuenta con Registro Regional N°0048-RRD-AS-IDEI-VRI-UNP-2024** de fecha 09 de mayo del 2024 en el Instituto de Investigación (IDEI).

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: **"87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa."** Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** y **"88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios."**;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de la UNP de fecha 13.Oct.2014, establece lo siguiente:  
**"Los docentes gozan de los siguientes derechos:**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 228-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

*Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.*

*Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.*

**Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:**

*Artículo 269.8 Año sabático.”*

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: **“(…) puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.”;**

Que, por otro lado, el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018, señala en su Artículo 4° que: **“Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico.”** asimismo, en su Artículo 6° señala que el Consejo de Facultad para tomar acuerdo debe tener en cuenta las consideraciones siguientes: **“ No tener ninguna obligación pendiente con la Universidad, Facultad, Departamento Académico e Instituto de Investigación.”**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades(…)”.**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 228-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 del 29 de abril 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de licencia con goce de haber, por Año Sabático a favor del Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA BRICEÑO, Docente en la categoría de Profesor Principal, adscrito a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, para el desarrollo del Trabajo de Investigación denominado COMPENDIO TEÓRICO PRÁCTICO DE ECONOMÍA, a partir del 04 de junio de 2024 y hasta el 03 de junio de 2025., en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FE, URH, INT, OTI, ARCHIVO  
09 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR